

tienen atribuidas competencias en materia de vías pecuarias son las Comunidades Autónomas, tal y como prescribe el artículo 5 de la Ley 3/1995, y anteriormente la Dirección General de Ganadería, pero en ningún momento le han correspondido al Instituto Geográfico Nacional, por lo que no sirve de prueba lo que éste refleja en su cartografía, en todo caso porque sus límites no han sido definidos hasta la práctica del deslinde, encontrándose antes indeterminados.

— Los planos presentados de la finca, se limita a constatar lo que existía en la zona en los años 1966 y 1989 cuando éstos fueron realizados, siendo el cordel anterior a ellos. Y la falta de eucaliptos en la zona del Barranco del Santo por ser zona intransitable e impracticable, no son pruebas relevantes.

En la alegación menciona que a la zona despoblada de eucaliptos (barranco del Santo) se denomina la cañada, siendo ésta una denominación correcta, ya que una de sus afecciones, al igual que la de encañada, es espacio entre dos alturas o montañas poco distantes entre sí. No teniendo esto nada que ver con cordel.

— Según el proyecto de clasificación aprobado (O.M. de 6-2-1961) del término de Monesterio, la anchura legal en toda su longitud, en esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, es en virtud del cual se definen los límites de la vía pecuaria.

— Por lo que respecta a que la mencionada vía ya es inviable, esa es una cuestión que sólo incumbe al legítimo titular, no a quien sin derecho de ningún tipo, tiene ocupada parte de la vía pecuaria.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Sevilla y Almadén, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel de Sevilla y Almadén”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 30 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 3 de febrero de 2006 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Guadalcanal. Tramo: completo en todo su recorrido por el término municipal de Azuaga.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Guadalcanal”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 129, de 8 de noviembre de 2005.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Doña María Luisa Ortiz Tabla, las cuales fueron informadas

desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

En el escrito de alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida se venía a indicar:

Que se han tomado como referencia las alambradas, cuando según toda la información existente en los archivos del Ayuntamiento y los mayores del lugar el cordel pasaba pegado a la casa denominada “Huerta de la Tuerta”.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de Guadalcanal, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuaga, aprobado por Orden Ministerial de 7 de agosto de 1950, la cual fue publicada en el B.O.E. de 24 de agosto de 1950.

3º. En cuanto a la justificación por la que se desestiman las alegaciones presentadas por Doña María Luisa Ortiz Tabla tenemos:

— El expediente de clasificación de vías pecuarias existente en el término municipal de Azuaga dice: “queda a la derecha la casa y Huerta de la Tuerta”, sin embargo en ningún momento indica que la vía pecuaria pasa junto a la casa como manifiesta la alegante.

— Tomando en consideración lo reflejado en el bosquejo planimétrico de Azuaga realizado por el Instituto Geográfico Nacional con fecha de 23 de diciembre de 1897, en la zona de la casa de la Huerta de la Tuerta aparecen una serie de construcciones que siempre quedan al lado derecho de la vía pecuaria pero nunca dentro de ésta.

— En el vuelo americano de 1956 se puede observar que la casa de la Huerta de la Tuerta queda al lado derecho de la vía pecuaria pero ni tan siquiera se aprecia que la casa linde con el cordel.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Guadalcanal, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Guadalcanal”. Tramo: En todo el término municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, según lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 3 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 3 de febrero de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada de Merinas o de la Hornilla en Campo Lugar.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Merinas o de la Hornilla, tramo: recorrido por el término municipal, en Campo Lugar (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 4 de agosto de 2005, y se